



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060114620

Fecha: 28/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON ANNAR Diagnostica Import S.A.S

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43, entre otras, así: (...) 43.3. *De Salud Pública*, 43.3.1. *Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación*, 43.3.2. *Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación*, 43.3.3. *Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento*, 43.3.4. *Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental*, 43.3.5. *Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción*, 43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública*.

2. Que el Decreto 2323 de 2006 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones", reglamentó la naturaleza de los laboratorios, cuyo objeto está orientado a impactar y ejecutar actividades de interés en la salud pública, en el artículo 3 se destaca: "Artículo 3º. *Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:* 4. **Exámenes de laboratorio de interés en salud pública.** *Pruebas analíticas orientadas a la obtención de resultados para el diagnóstico y/o confirmación de los eventos sujetos a vigilancia en salud pública y exámenes con propósitos de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Ministerio de la Protección Social.* 7. **Laboratorio de salud pública.** *Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación".*

3. Que El Decreto 3518 de 2006 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones **ARTÍCULO 6._**

RESPONSABLES. La implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública que se crea a través del presente decreto, será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, las direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes (...)

4. Que La Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública tiene como deber apoyar la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública.

5. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia, y según el Capítulo II Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 (funciones de los laboratorios de salud pública), la Resolución 4547 de 1998 (Exámenes de Interés en Salud Pública) tiene como una de sus funciones, apoyar la función del Estado, mediante el control de calidad de eventos de Interés en Salud Pública tanto en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, como a la Red de Laboratorios, además de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.

6. Que Para dar cumplimiento a toda esta normatividad anteriormente relaciona en Antioquia, La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSS y PSA), cuenta desde hace 100 años con el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), que actúa en los componentes de la vigilancia epidemiológica y control de calidad en el diagnóstico de eventos de interés en salud pública en atención a las personas, a factores de riesgo del consumo y del ambiente, contribuyendo así al mejoramiento en la prestación de los servicios de la red de laboratorios. El Laboratorio Departamental Adscrito a la Gerencia de Salud Pública y respaldado en el Banco de Proyectos de la Gobernación de Antioquia con el nombre Fortalecimiento Laboratorio Departamental de Salud Pública – Departamento de Antioquia; inmerso en el Proceso Misional de Promoción del Desarrollo Social, como apoyo a la Salud Pública de la comunidad Antioqueña; es una institución gubernamental con proyección nacional, con personal especializado para brindar asistencia en las áreas de atención a las personas y al ambiente.

7. Que El Laboratorio Departamental de Salud Pública debe realizar las pruebas de referencia de interés en salud pública, así como adoptar las metodologías y ensayos empleados para la obtención de resultados para la vigilancia, confirmación y control de calidad por laboratorio, de eventos de interés en salud pública tales como la Rubéola, Sarampión, Dengue, Papera, HIV, HCV, HTLV.

8. Que en este contexto el Laboratorio Departamental de Salud Pública, realiza pruebas y/o ensayos de control de calidad de apoyo a la vigilancia y como laboratorio de referencia, debe tener la garantía para ofrecer pruebas reconocidas de alta sensibilidad y especificidad para responder a la vigilancia y al control de calidad de la red de laboratorios; condiciones que reúnen los reactivos de la marca VIRCELL y MP DIAGNOSTICS suministrados exclusivamente por la empresa ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S, los cuales están estandarizadas en nuestro laboratorio y han presentado una concordancia del 100% en los controles de calidad realizados al Laboratorio por el Instituto Nacional de Salud (INS) para las pruebas de las enfermedades anteriormente mencionados, lo que genera confiabilidad en los resultados que arrojan; convirtiendo estos reactivos en gran importancia para la Salud Pública del Departamento de Antioquia; Por otro lado, esta empresa ha entregado en la modalidad de apoyo tecnológico al Laboratorio Departamental de salud Pública de Antioquia el equipo THUNDERBOLT, en el cual se utilizan los reactivos adquiridos en la realización de las pruebas anteriormente mencionadas; este equipo presenta una gran versatilidad y ventaja frente a otros equipos,

gracias a que puede procesar de manera alternante dos (2) metodologías (ELISA y Quimioluminiscencia) diferentes, ofreciendo tecnología de punta, y garantizando una trazabilidad y calidad a través de controles de los procesos. Los reactivos utilizados son reactivos categoría III con alta Sensibilidad (capacidad de una prueba para identificar correctamente aquellos que tienen la enfermedad para catalogarlos como enfermos) y Especificidad (es la capacidad que tiene la prueba para catalogar aquellos que no tienen la enfermedad, como libres de ese padecimiento), acorde con las especificaciones emanadas en el decreto 3770 de 2004 "Registro sanitario y vigilancia sanitaria de los reactivos de diagnóstico in vitro para exámenes de especímenes de origen humano; todo lo anterior mejora la confirmación en de los diagnósticos de estas enfermedades de interés en salud pública.

9. Que por lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de suministro con la Empresa **ANNAR Diagnostica Import S.A.S.** cuyo objeto es "Adquirir reactivos para realizar la vigilancia y el control de calidad de Dengue, Sarampión, Rubeola, Varicela, Paperas, pruebas complementarias de VIH, HTLV I/II, Hepatitis C en el Laboratorio Departamental, de salud pública de Antioquia".

10. Que la empresa **ANNAR Diagnostica Import S.A.S.**, con NIT. 830.025.281-2, es una sociedad constituida por escritura pública N°2686 de la notaria de santa fe de Bogotá del 04 de diciembre de 1996, inscrita el 13 de diciembre de 1996 bajo el N° 566152 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT LTDA; reformada en varias oportunidades, que por Acta No. 19 de Junta de Socios del 3 de julio de 2009, inscrita el 17 de julio de 2009 bajo el número 01313575 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT LTDA, por el de: ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S A S.

11. Que la Empresa **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S** es el distribuidor exclusivo de los reactivos utilizados en el equipo THUNDERBOLT y que cumplen con los requisitos establecidos según las necesidades requeridas por del Laboratorio Departamental de Salud Pública; y que las Empresas VIRCELL SL y MP Diagnostics Asia Pacific Pte ltda según certificados aportados lo autorizan y le otorgan la exclusividad de comercialización en Colombia.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **Setenta y tres millones ochocientos mil trescientos sesenta y dos pesos ml (\$ 73.800.362)** IVA excluido (artículo 424 del Estatuto tributario), según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3500045257 por valor de \$73.800.362 del 14 de octubre de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

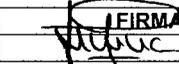
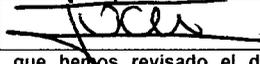
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato con la Empresa **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.** cuyo objeto es "Adquirir reactivos para realizar la vigilancia y el control de calidad de Dengue, Sarampión, Rubéola, Varicela, Papera, pruebas complementarias de VIH, HTLV I/II, Hepatitis C en el Laboratorio Departamental, de salud pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Camilo Patiño Zapata		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			